

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y
TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA con sede
en esta ciudad.- Tovar, cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

214° y 165°

EDICTO

SE HACE SABER

A todos aquellos herederos desconocidos de la ciudadana **AMOR SELENITA VIVAS MALDONADO**, venezolana, mayor edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.709.424, domiciliada en la Avenida Andrés Bello, Conjunto Residencial Andrés Bello, Torre, 5to. piso, Apto. 6-3, municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida (codemandada en el presente juicio) y a todas aquellas personas que tengan interés directo y manifiesto sobre el juicio de Nulidad de Declaración Sucesoral. Que en el expediente cuya caratula dice: “**CIVIL N° 9197. DEMANDANTE: JUAN CARLOS VIVAS ROSALES. DEMANDADO: ANNA KATHERINA, MARÍA MARGARITA, IVAN EDILIO, AMOR SELENITA VIVAS MALDONADO, CIELO VIVAS ZAMBRANO Y FATIMA NELLY MALDONADO. MOTIVO: NULIDAD DE DECLARACIÓN SUCESORAL. JUZGADO: CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, CON SEDE EN TOVAR. FECHA DE ENTRADA: 27/05/2024**”. El cual fue incoado por el ciudadano **JUAN CARLOS VIVAS ROSALES**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-13.965.675, domiciliado en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara y hábil, representado por su co-apoderada judicial **ELISA RAMONA SILVA GIL**, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-4.470.442, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 23.621, domiciliada en el municipio Tovar del estado Bolivariano de Mérida. En consecuencia, quedan emplazadas todas aquellas personas que se crean con interés directo y manifiesto, para que comparezcan por ante este Juzgado dentro de los sesenta (60) días continuos a la última publicación y consignación del Edicto en el presente expediente, el cual se ordena librar, uno se fijará en la Cartelera de éste Tribunal y otro se publicara en los diarios de mayor circulación, editados en la ciudad de Mérida, durante sesenta (60) días dos (2) veces por semana, tal como lo establece el artículo 231 Civil del Código de Procedimiento Civil. Edicto que se ordena librar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 231 del Código de Procedimiento Civil.

La Jueza Provisoria,
Abg. Sandra L. Contreras Guerrero

La Secretaria Accidental,
Abg. Joelitze Ariana Ramírez